

30070 *ORDEN de 31 de octubre de 1990 por la que se autoriza el cese progresivo de actividades del Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados «Arriaca», de Guadalajara.*

Examinado el expediente de cese progresivo de actividades instruido por doña Fuencisla Rueda Rodríguez, en su condición de representante de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de Primera y Segundo Grados denominado «Arriaca», sito en Guadalajara, calle Barrionuevo, número 2;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director Provincial de Educación y Ciencia en Guadalajara y la conformidad de la titularidad del Centro con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en la diligencia suscrita en fecha 12 de mayo de 1989 en el documento administrativo para la formalización del concierto educativo con el Centro,

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la formación profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cese progresivo de actividades del Centro privado de Formación Profesional denominado «Arriaca», con arreglo al siguiente calendario de extinción:

Curso 1990/91: Se suprimen las enseñanzas que se indican:

Rama Administrativa y Comercial, Profesión Secretariado y Primer Curso de la Profesión Administrativa (dos unidades).

Rama Peluquería y Estética, Profesión Peluquería.

Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección (una unidad).

Rama Química, Profesión Operador de Laboratorio.

Curso 1991/92:

A la finalización de este curso se suprimen en su totalidad las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado.

Segundo.—El contenido de la presente resolución se comunicará a la Dirección General de Programación e Inversiones para que proceda a la oportuna modificación del concierto suscrito por el Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

30071 *ORDEN de 13 de noviembre de 1990 por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en El Cairo (Egipto).*

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en el punto primero del artículo 12 la posibilidad de llevar a la práctica soluciones singulares que permitan abordar adecuadamente la especial problemática de la educación española en el extranjero, de forma congruente con los principios de flexibilidad y eficacia que han de ordenar este importante ámbito de la actividad escolar en nuestro país. Asimismo, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 564/1987, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regula la acción educativa en el exterior, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para firmar con las Empresas españolas, Convenios que comporten la creación de unidades escolares de Educación General Básica a fin de escolarizar a los hijos de sus trabajadores, cuando dichas Empresas realicen trabajos de duración limitada en países extranjeros, donde los alumnos no puedan ser atendidos en Centros españoles.

Al amparo de dichas disposiciones y con fecha 20 de septiembre de 1990, se ha suscrito un Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», en el que se prevé la puesta en funcionamiento de unidades escolares suficientes para atender las necesidades educativas de los españoles en edad escolar, residentes transitoriamente en el extranjero.

Como consecuencia de lo anterior, y a la vista de los trabajos que la citada Empresa va a realizar en El Cairo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear una unidad escolar de Educación General Básica en El Cairo (Egipto), con efectos del curso 1990/91.

Segundo.—La enseñanza que se impartirá será gratuita y tendrá plena validez académica.

Tercero.—El profesor responsable de la unidad escolar será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia y percibirá con cargo al presupuesto de este Departamento las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan. La asignación especial por destino en el extranjero será sufragado por «Repsol Exploración, Sociedad Anónima».

Lo que digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Directores generales de Centros Escolares y de Personal y Servicios.

30072 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1990, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca el Programa Deporte Infantil en Verano para el curso escolar 1990-1991.*

El Programa Deporte Infantil en Verano, tiene por objeto fomentar y estimular la práctica deportiva de la población escolar del nivel de EGB y pretende alcanzar los objetivos siguientes:

Mejorar la calidad de la práctica deportiva de los deportistas de esta edad, que han demostrado cualidades especiales y proyección de futuro, en las competiciones de ámbito autonómico.

Premiar y estimular la dedicación deportiva de los escolares, con su participación en este Programa que se configura como una actuación selectiva.

Favorecer el mutuo conocimiento entre jóvenes procedentes de todas las Comunidades Autónomas.

Al ser una actuación que, iniciándose en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas, alcanza interés y nivel nacional, el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con las Direcciones generales encargadas de los Servicios Deportivos de los Gobiernos Autónomos, ha decidido impulsar y coordinar la realización de actividades orientadas a la consecución de los objetivos antedichos.

En consecuencia, el Consejo Superior de Deportes, resuelve:

Primero.—Convocar el Programa Deporte Infantil en Verano, dirigido a jóvenes en edad escolar de categoría infantil, conforme a lo que se dispone en las normas generales contenidas en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Podrán tomar parte en el mismo representaciones deportivas de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo que establecen la referidas normas.

Tercero.—El Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Comunidades Autónomas sedes de las actividades deportivas, y de las Federaciones Deportivas Españolas, organizará la ejecución de las actividades planificadas.

Madrid, 22 de noviembre de 1990.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

ANEXO QUE SE CITA

Normas generales

El desarrollo de las actividades deportivas objeto de la presente convocatoria se ajustará a los siguientes criterios:

1. *Representaciones participantes.*—1.1 Todas las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla, podrán tomar parte en los deportes programados.

2. *Deportes programados.*—Para el curso 1990-1991 los deportes objeto de este Programa serán: Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Natación y Voleibol, categorías masculina y femenina.

3. *Selección de participantes.*—Los participantes seleccionados serán propuestos, antes del 31 de mayo de 1991, por las Comunidades Autónomas al Consejo Superior de Deportes, conforme a los siguientes criterios:

3.1 *Atletismo y Natación:* Los participantes serán un máximo de 400 y deberán haber superado las marcas mínimas establecidas por la Real Federación Española de Atletismo y la Federación Española de Natación, que serán oportunamente remitidas por el Consejo Superior de Deportes a las Comunidades Autónomas, antes del 15 de marzo de 1991.

No obstante, la representación mínima de cada Comunidad será de seis atletas masculinos y otros seis femeninos, aunque no hubieran logrado la marca exigida.

Por cada diez deportistas seleccionados, la Comunidad correspondiente propondrá a un entrenador de Atletismo, y otro de Natación, que